

## AMICUS CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS

### SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Esperanza Martínez Yáñez, [REDACTED] abogada, bióloga y auditora ambiental, en el **Caso No. 1149 – 19 JP** acudo a usted con este y *amicus curriae* en el que argumento la importancia de desarrollar jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza desde la universalidad de los derechos de la Naturaleza, en donde naturaleza, cultura, comunidad y territorio esten entrelazados.

#### **Antecedentes.**

El 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura resolvió la acción de protección No. 10332 2018- 00640, presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en nombre y representación de la Naturaleza Pacha Mama, para enfrentar el rechazo a la concesión minera, del proyecto minero Río Magdalena, dentro del Bosque Protector “Los Cedros”.

El 19 de julio de 2019, la sentencia ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión (No. 1149-19-JP). La revisión reconoce que el caso tiene **gravedad** porque podría existir una afectación a los derechos de la naturaleza y particularmente, a la biodiversidad que habita en el bosque, y varias especies en peligro de extinción y presenta **novedad** porque permitiría a la Corte Constitucional pronunciarse sobre el contenido de los derechos de la naturaleza, desarrollar parámetros para fijar los límites de las áreas declaradas como bosque y vegetación protectores y el alcance de la responsabilidad de entidades estatales de monitorear y dar seguimiento a las concesiones mineras.

#### **Introducción: precedentes en el manejo de los derechos de la naturaleza**

Los derechos humanos responden a una visión liberal, en la que prevalece la persona considerada de forma individual como sujeto de derecho. Su reconocimiento y evolución ha sido progresiva desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) , con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), y con un sin número de declaraciones posteriores, que incorporan derechos de grupos especiales, pero que de todas formas son ejercidos en el plano individual.

La individualización es propia de una tradición de los derechos humanos, en donde es más fácil mirar al individuo para entender la protección de sus derechos. En la jurisprudencia actual se está aplicando este sentido de individualizar partes de la naturaleza.

Estos ejercicios de defensa de seres de la naturaleza no humanos los encontramos por ejemplo en la jurisprudencia en relación a derechos de animales. En Argentina tenemos los casos del oso Arturo, la orangutana Sandra, el perrito Poli y la chimpancé Cecilia en los que se argumenta que son seres sintientes de probada

capacidad cognitiva<sup>1</sup>. Hay otros casos presentados sobre primates cuya libertad ha sido exigida a través de *habeas corpus* como Jimmy, Tomy, Kiko, Leo, Hércules, Toti y Suiça cuya libertad ha sido exigida<sup>2</sup> y el argumento es la cercanía con la especie humana

En el caso de árboles o plantas esta tendencia es más colectiva que individual. El argumento allí más bien es la dependencia de los humanos a las plantas por razones alimentarias.

La tendencia de declarar “personas” a ríos son múltiples, es el caso río Atrato, río Pance, río La Plata, ríos Coello, Combeima y Cocora, río Cauca, río Magdalena, río Quindío, y río Otun en Colombia.<sup>3</sup> En el informe de Armonía con la Naturaleza de recogen más de un centenar de experiencias y casos en donde se está trabajando la propuesta de una naturaleza con derechos.<sup>4</sup>

Más allá de estas experiencias siempre en modo individualizante de la naturaleza, existe el riesgo de la utilización de los derechos de la naturaleza para afirmar estrategias de la Naturaleza como paisajes y no como lugares en los que los pueblos interactúan, que se utilizan para sancionar prácticas culturales (como el uso de plumas en las coronas indígenas, o el consumo de huevos de charapas, o la cacería de monos para alimentación de indígenas)<sup>5</sup> y encaminar estrategias de áreas protegidas sin gente<sup>6/7</sup>

## 1. El contenido de los derechos de la naturaleza

En la tradición occidental la naturaleza se divide entre lo vivo y lo inerte, entre sujetos y objetos. Los hechos (lo dado, lo natural, lo real) y los valores (lo construido, lo social, lo creído) pero estas realidades son diferentes, en las culturas amerindias, estas realidades se entretienen.<sup>8</sup> El desarrollo de los derechos de la naturaleza es una verdadera agenda post colonial, que en el mundo del derecho debe permitir la protección a la naturaleza y al mismo tiempo a las comunidades que la habitan.

Si bien es cierto que la idea de que seres no-humanos, ríos, montañas, lagos tiene vida, es propio de los pueblos indígenas y que Ecuador adoptó el concepto de

---

<sup>1</sup> En Estados Unidos la organización Non Human Rights Project, trabaja con el objetivo de posicionar la idea que los primates son personas no humanas

<sup>2</sup> Diana Murcia. Habeas corpus y grandes simios: la lucha por la libertad de los animales no humanos. <https://www.naturalezaconderechos.org/2018/12/18/heridas-en-la-selva-ecuatoriana/>

<sup>3</sup> <http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 2020. Harmony with Nature (A/75/266) Harmony with Nature

<sup>5</sup> El Ministerio de Ambiente ha puesto varias denuncias relacionadas en estos temas, que si bien no prosperaron sentaron un precedente peligroso.

<sup>6</sup> Acción de tutela de primera instancia . Parque Natural los Nevados Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) Radicado No.: 73001-22-00-000-2020-000091-00

<sup>7</sup> En la sentencia se dice “se aspira a que todo el ecosistema del Parque se regenere y se conserve, se debe llegar a un estado de cero (0) presencia humana, cero (0) actividad agropecuaria, cero (0) actividad de caza y pesca, cero (0) actividad industrial o de exploraciones energéticas, cero (0) tránsito vehicular a su interior.”

<sup>8</sup> Guissepe Paella (2005). Naturaleza, Ciencia, Democracia. Bruno Latour y las políticas de la naturaleza. Argumentos de Razón Técnica No. 8.

Pachamama para explicar qué entendemos por naturaleza, y en Bolivia se desarrolló el concepto de Madre Tierra, la propuesta de una naturaleza con derechos no es solo para y por los pueblos indígenas, sino para el conjunto de la sociedad.

Art.71.-La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El derecho de la Naturaleza, conforme lo reconoce la Constitución, tiene como elementos: (1) Respeto, (2) integralidad, (3) mantenimiento y (4) regeneración.

La idea del respeto ha sido desarrollada desde las concepciones de los derechos humanos, sobre la integralidad hay importantes reflexiones que giran en torno a nuevas concepciones filosóficas, mientras que las del mantenimiento de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos vienen de las ciencias biológicas y naturales. En el caso de la regeneración hay una mixtura, además leerse desde la biología y la filosofía y hay jurisprudencia nacional e internacional sobre los derechos a la restauración y reparación integrales.

### **Sobre el respeto:**

El mundo del derecho evolucionó de los derechos individuales a los derechos colectivos con grandes dificultades. Los derechos individuales resultan limitados para entender los derechos de las colectividades. Los derechos de la naturaleza aportan un grado más de dificultad a la jurisprudencia, pues demandan de reflexiones filosóficas sobre los límites, la planificación, las colisiones entre los derechos. El respeto implica una obligación de carácter negativo de parte de las personas, colectividades, empresas o Estado.

El deber de respeto implica “no hacer” todo aquello que afecte la existencia de la naturaleza. En el caso de las áreas protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento resulta indispensable desarrollar jurisprudencia que ratifique la prioridad de la conservación de las zonas. No solo el Bosque Protector los Cedros ha estado expuesta a proyectos que amenazan su integridad, hay otras zonas en donde no se respetan las áreas de amortiguamiento y que requieren de refuerzo en la protección. Actividades como las extractivas o forestales no son compatibles con la conservación ni con la estabilidad y mantenimiento de los ecosistemas sobre todo cuando estos están catalogados como frágiles.

### **Sobre la integralidad:**

La integralidad es un concepto complejo, que en el caso de la naturaleza hace referencia a la intersección entre diversas fuentes: materiales, sociales, culturales, en el proceso de construcción de un escenario común. Propone reconectar temas que se han fragmentado y tratar las partes como un todo. La distinción entre naturaleza y sociedad, o entre naturaleza y cultura, invisibiliza a los seres no-humanos, a los ríos, las montañas, los lagos y en general a todo lo no humano. En

general, Occidente se esfuerza de aprender de la realidad a fuerza de parcelarla y delegar a diversas ciencias su condición de expertos en la interpretación.

Nuestra propia forma de interpretar el mundo es híbrida. Heredamos de Europa visiones construidas para abordar relaciones sociales no europeas. Con ontologías en las que lo dado (la naturaleza) y lo construido (la cultura) nos remiten a realidades diferentes. En la tradición amerindia la naturaleza y la cultura no están rotas, los seres, los saberes son al mismo tiempo parte de la cultura y de la naturaleza. La naturaleza no se divide entre lo vivo y lo inerte, entre sujetos y objetos. Los hechos (lo dado, lo natural, lo real) y los valores (lo construido, lo social, lo creído) se entretienen.<sup>9</sup>

No se puede concebir que el ser humano sea un ente independiente o desligado de la naturaleza. Al decir de Paella (2004) la realidad externa deja de ser naturaleza inerte (o paisaje), algo que la ciencia debe interpretar, y gana más bien apariencia de una gran asamblea de “no humanos” que presionan por entrar en el colectivo de la deliberación política, que reivindican su derecho a hacerse oír y a expresar su voto mediante nuevos intérpretes y nuevos portavoces, ya no son solo los científicos quienes deben hacerse cargo de los derechos de las entidades no humanas que piden ser políticamente representadas.

El concepto de integralidad engloba dimensiones o valores como lo humano y no humano, desde la totalidad; la agencia de las partes, el tratamiento diferente para quién está en una situación de desigualdad o amenaza y las condiciones generales de vida en comunidad.

“muchas sociedades no occidentales consideran que los no-humanos son también personas; es decir, entes conscientes de su propia existencia que reconocen la existencia de su entorno y todo lo que lo integra a partir de la interacción directa con éste, algo que Ingold ha descrito como interagencialidad. En estas sociedades, entonces, se reconoce a los no-humanos de la misma manera que se conoce a otras personas, involucrándose con ella, invirtiendo tiempo en relaciones de intimidad y cuidado mutuo, como si se tratara de un pariente cercano”<sup>10</sup>

La integralidad debe reinterpretarse a la luz del multiculturalismo, las multiterritorialidades, las multinaturalezas y por supuesto los diversos derechos.

### **Sobre el mantenimiento:**

Para que la naturaleza se mantenga depende de sus ciclos vitales, de su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos. El mantenimiento significa conservar algo y darle vigor y permanencia. Desde el conocimiento científico se han elaborado conceptos y explicaciones sobre lo que cada uno de estos elementos significan, que

---

<sup>9</sup> Latour Bruno desarrolla estos conceptos desde la antropología

<sup>10</sup> Geviller Marín (2019) Íconos. Nociones de persona, lo político y las relacionalidades: paradigmas de la antropología de la naturaleza. Revista de Ciencias Sociales en: [https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/3433/2894#content/contributor\\_referencia\\_6](https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/3433/2894#content/contributor_referencia_6)

sin duda contribuyen a entender cómo funcionan los ecosistemas, sus ciclos, su estructura y sus posibilidades de mantenerse, sin embargo hay un conocimiento desde los pueblos que explica también cuáles son las condiciones para el mantenimiento de la naturaleza y de esto comunidades saben por la observación y la experiencia.

En general el mantenimiento dependen del conjunto de comunidades que habitan un lugar, que interactúan, mantienen flujos de energía y ciclos de nutrientes en un sistema complejo.

Se trata de conocimientos que como dice Máximo Sandín: “No se basan en ‘descubrimientos’ de sabios, de personajes providenciales, sino que son el resultado común de conocimientos obtenidos y compartidos por toda la comunidad”<sup>11</sup>. Estos conocimientos que nacieron de la observación, de la experiencia y experimentación, han sido acumulados y transmitidos de generación en generación y persisten en el tiempo porque justamente están en constante cambio, reconocimiento y generación de respuestas y comportamientos adecuados.

### **Sobre la regeneración:**

La regeneración es la reconstrucción de las partes dañadas, son las condiciones para que se reestablezcan las relaciones y funcionamientos. La regeneración es una capacidad propia de naturaleza, diferentes organismos tanto en el campo de la botánica como en el de la zoología y ecosistemas tienen capacidad regenerativa.

La hipótesis de la Gaia, formulada en 1960 por James Lovelock, plantea que la tierra tiene un mecanismo de autorregulación. Según Carlos de Castro Carranza, “Gaia sería el sistema homeostático que emerge de la interacción entre la biota y la biosfera y cuyo resultado son estados que permiten la permanencia de la vida”<sup>12</sup>

Para la regeneración la condición básica es detener las presiones directas sobre la naturaleza para que esta pueda despegar sus capacidades de adaptación, debe venir acompañada con acciones de abandono de las actividades que ejercen presión directa y los acuerdos con las comunidades para trabajar estas condiciones para la naturaleza.

## **2. La universalidad de los derechos de la naturaleza:**

Si el concepto de derechos universales califica la condición de ser para todos los seres humanos, se complementan con la idea de la interdependencia y la indivisibilidad, son solamente para los humanos. Ahora se trata de incorporar en ese concepto de universalidad a las especies no humanas, y en general a la Naturaleza. Los derechos Universales deben aplicarse a todos quienes habitan el planeta.

El presupuesto de la universalidad de los derechos es que más allá del mundo

---

<sup>11</sup> Sandín, Máximo, “Del Ayllukcuna a la teoría de sistemas”, Artículo s.f. [http://www.uam.es/personal\\_pdi/ciencias/msandin/sistemas.htm](http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/msandin/sistemas.htm)

<sup>12</sup> Castro Carranza, Carlos. “El año de Darwin y Lovelock”.  
<http://criminales.blogspot.com.es/2009/04/gaia-y-la-evolucion.html>

natural común a la humanidad y a otras especies vivas, emerge la multiplicidad diferenciada de culturas y perspectivas, por ello es importante el enfoque de la interculturalidad, es decir las múltiples culturas que es necesario considerar. Pero el gran reto es incorporar también el multinaturalismo<sup>13</sup> que se expresa entre los diferentes territorios. Se afirma la unidad (“universalidad”) de un espíritu cósmico versus la diversidad (o “particularidad”) de los cuerpos naturales.<sup>14</sup>

El caso del río Whanganui en Nueva Zelanda por el se emite la Ley *Te Awa Tupua*<sup>15</sup> no solo reconoce al río como sujeto de derechos, sino que es un acto de reparación histórica del pueblo maori por la desposesión de su territorio y de su río, con el agravante de que “maori” significa gente de río.

El Tribunal abordó las condiciones de tenencia consuetudinaria del río, lo que éste significa en la cotidianidad de los maoríes -transporte, alimento, tradiciones culturales y fortaleza espiritual-; cómo con sus componentes ecosistémicos -afluentes, lagos, pantanos, acantilados, etc.-, constituyen un todo indivisible considerado un ancestro o padre originario, por lo que merece el respeto debido a una persona que representa “la arteria aorta, el linaje central de ese único corazón<sup>16</sup>”.

En este caso se reconoce el papel de las comunidades en el cuidado, protección e interlocución con el río, se trata por tanto del derecho de las comunidades al río y el derecho del río a su gente.

En esta Ley se dispone que el río Whanganui es *Te Awa Tupua*, un *ser vivo indivisible* (an indivisible and living whole), desde las montañas hasta el mar con sus elementos físicos y metafísicos que dan soporte espiritual y físico a las comunidades y que es tenido como una persona jurídica investida de los derechos, poderes y deberes de tal condición. Su *rostro humano* será el *Te Pou Tupua*, encargado de actuar y hablar en su nombre, promover su bienestar e informar a las tribus y familias (*iwis* y *hapū*) de forma permanente, todo lo relacionado con el río en reconocimiento de la conexión intrínseca que guardan con él.<sup>17</sup>

En el caso sarayacu, la corte reconoce que la especial importancia en la vida espiritual de los miembros del Pueblo Sarayaku, el *Yachak* Cesar Vargas relató como el corte del árbol Lispungu, él perdió el poder de curación. Se declara la importancia de la montaña WichuKachi, o saladero de loras y en general de los árboles y plantas que tienen valor medioambiental, de subsistencia alimentaria y también cultural.<sup>18</sup>

---

<sup>13</sup> Viveiros propone que por ejemplo en los mundos amazónicos, en lugar de “multiculturalismo”, el multinaturalismo” es la norma

<sup>14</sup> Viveiros de Castro, Eduardo, “Perspectivismo y multinaturalismo en la América Indígena,” en: Chaparro Amaya, Adolfo, Christian Schumacher (eds.), Racionalidad y discurso mítico, Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, ICANH, 2003, pp. 191-243.

<sup>15</sup> Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017

<sup>16</sup> The Whanganui River Report. P. 38.

<sup>17</sup> Murcia Diana, 2018 10 años con derechos de la naturaleza, Abya Yala P. 30

<sup>18</sup> CIDH PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR (RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA) SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012

La premisa es que todo se relaciona con todo, los seres humanos y los seres no humanos estamos dentro de una red de múltiples relaciones. Tal y como lo describe Joseph Esterman, de una correspondencia entre lo cósmico y lo humano, lo humano y extra-humano, lo orgánico e inorgánico, en donde los complementos se requieren mutuamente, en el mismo nivel y hay un equilibrio cósmico (armonía) requiere de la reciprocidad de las acciones y la complementariedad de los actores en una relación recíproca siempre sean equi-valentes y con-naturales <sup>19</sup>

Hay mucha jurisprudencia en la que se mencionan derechos territoriales y la dependencia de los pueblos a sus bosques<sup>20</sup>. La consulta previa es posibilidad, fallida de que los sujetos colectivos tomen decisiones sobre sus territorios.

La Comisión Africana de derechos humanos, en su resolución de 2017 propone reconocer los sitios y territorios naturales sagrados y sus sistemas de gobernanza, como contribución a la protección de los derechos humanos y de los pueblos y demanda que se cumplan obligaciones y compromisos sobre sitios y territorios sagrados naturales y sus sistemas de gobernanza consuetudinarios y los derechos de las comunidades custodias, y finalmente insta a los Estados Partes, la sociedad civil, las empresas y otros interesados a reconocer y respetar el valor intrínseco de los sitios y territorios sagrados naturales.<sup>21</sup>

Otra línea de jurisprudencia en la que se está trabajando, es la declarar personas a ríos, páramos o parques, en estos casos son centrales los derechos bioculturales.<sup>22</sup>

*“Los denominados derechos bioculturales (...) resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente”<sup>23</sup>*

Los derechos bioculturales tienen la ventaja de reconocer el papel de las comunidades como parte interactuante en los territorios, pero tienen la desventaja de presentarse en modo de auto defensa de pueblos, sin inscribir a estos derechos en la transformación de paradigmas del conjunto de las sociedades en general.

Son también importantes las menciones a derechos intergeneracionales la Corte Constitucional de Colombia se refiere al criterio de **equidad intergeneracional** y plantea la evidente transgresión, por la inacción frente al incremento de la temperatura <sup>24</sup>.

La universalidad de los derechos deben actuar como garantía para el conjunto del ecosistema, incluyendo las comunidades, para garantizar la continuidad de la vida,

---

<sup>19</sup> Estermann, A. (1998). *Filosofía Andina. Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina* (1era ed.). Quito: Abya-Yala.

<sup>20</sup> Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 11: Pueblos indígenas y tribales. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

<sup>21</sup> 372: Resolution on the Protection of Sacred Natural Sites and Territories. 2017.- ACHPR/Res. 372 (LX) 2017 República de Niger

<sup>22</sup> <https://www.whanganui.govt.nz/Services-Amenities/Online-Services/Report-a-problem>

<sup>23</sup> Sentencia de revisión de tutela T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia se dice

<sup>24</sup> Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (STC 4360-2018)

el funcionamiento y capacidad de regeneración de la naturaleza. Lo que significa relaciones de simbiosis, cuidado, interacción, en donde priman criterios de pertenencia, correspondencia, complementariedad y reciprocidad.

En esta ruta por la universalidad de los derechos de la madre tierra las Naciones Unidas se encuentra impulsando una Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, que podrían establecer principios rectores y posiciones comunes para que los Estados Miembros entablen un diálogo mundial sobre la materia.<sup>25</sup>

Desde la visión de universalidad de los derechos es preocupante la propuestas, la sentencia del Parque Los Nevados,<sup>26</sup> la propuesta de la sentencia es trabajar el “Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural de los Nevados, para la implementación de cada una de las acciones acordadas a seguir, compromisos a corto, mediano y largo plazo, todo ello teniendo en cuenta las directrices que señale el Plan Conjunto, las que a partir del texto constitucional y de la ley se proponen en la parte motiva de esta providencia, la principal la de cero **(0) presencia humana**, agropecuaria e industrial; y las que se concilien al interior del Comité conformado con los representantes designados”. Coloca en el mismo nivel de amenaza a comunidades campesinas que a acciones extrativas e industriales, desconociendo las capacidades de las comunidades en protección, de insertarse en modelos vinculados al sumak, kawsay, pero además allana las propuestas antiguas de desalojo de territorios tradicionales consolidado un modelo de “conservación por despojo”<sup>27</sup>.

### **3. La acción de protección como un camino para proteger derechos:**

Cuando se habla de vulneraciones a los derechos de la naturaleza suele argumentarse que hay otros recursos posibles, sin embargo cuando se apunta a la salvaguarda del derecho a la vida, no sólo del sujeto naturaleza de todos y cada uno de los seres que para vivir dependen de las condiciones de existencia del entorno, el principio de dignidad humana de las presentes y futuras generaciones, el derecho a la salud, a la integridad física, el derecho agua, a la soberanía alimentaria entre otros

Es solo con un tratamiento constitucional que se logra articular a las diferentes competencias de las instancias administrativas que se organizan sectorialmente y que incluso pueden tener enfoques y prioridades contradictorias

Frente a la vulneración o amenaza del derecho a la naturaleza, afecta su existencia y que además afecta el ambiente sano y por conexidad a otros derechos como vida, la salud, el agua, la alimentación, de las presente y futuras generaciones, la ruta legal es la acción de protección.

---

<sup>25</sup> Informe del Secretario General Naciones Unidas. A/73/221. Asamblea General. 23 de julio de 2018. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/221>

<sup>26</sup> Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ. Del 28 de agosto de 2020. Sala Quinta de Decisión Laboral Acción de tutela de primera instancia Radicado No.: 73001-22-00-000-2020-000091-00. veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

<sup>27</sup> David Harvey en su textos argumenta la “acumulación por desposesión”. En este caso, la conservación podría ser una ruta de desposesión también,



Consecuentemente el ámbito constitucional es el mejor escenario para incorporar el **bloque de constitucionalidad** que además de los derechos constitucionales incorporar la normativa internacional, entre las que destacan la Declaración de Estocolmo para la preservación y mejoramiento del medio ambiente humano, de ONU de 1972 en donde reconoce que la naturaleza es sustento material y brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. La carta mundial de la naturaleza de 1982 emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, considera que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturaleza. La Convención Marco de ONU para el Cambio Climático de 1992 que conmina a formular, aplicar, actualizar regularmente programas nacionales para mitigar el cambio climático. Al Convenio sobre Diversidad Biológica 1992, en donde se precisa qué se entiende por biodiversidad, y acude a las diferentes menciones relacionadas con el principio de intergeneracionalidad.

El convenio de biodiversidad en su propuesta Post 2020 propone como visión, Vivir en armonía con la naturaleza al 2050, en la misión al 2030: priorizar nuestro futuro compartido dentro de la naturaleza y al 2040: la biodiversidad como forma de vida hacia nuestro futuro compartido dentro de la naturaleza <sup>28</sup>

Las posibilidades que ofrece la acción de protección para la búsqueda de mecanismos integrales de defensa, recuperación y preservación de la naturaleza, superan con creces las que brindan las administrativas, además de la efectividad del juez constitucional para dar seguimiento a sus fallos y asegurar su cumplimiento.

El desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella.

Solicito de la manera más comedida ser escuchada en la audiencia que se convoque para el efecto.

Notificaciones recibiré en el correo electrónico [esperaza@accionecologica.org](mailto:esperaza@accionecologica.org)



Esperanza Martínez



---

<sup>28</sup> <https://www.cbd.int/api/v2013/documents/AEDB05F9-81F0-E2E9-14A8-834B6575BD40/attachments/GYBN2.pdf>